Año de 1903 — Viernes 17 de Abril — Número 85

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El estricto cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, inspirada en el plausible propósito de evitar los abusos y las inmoralidades á que se prestaba el sistema establecido para autorizar el embarco de emigrantes á Ultramar, viene suscitando dificultades y dando lugar á reclamaciones por el vario criterio con que las Autoridades gubernativas hacen aplicación de sus preceptos. Origínase de aquí la necesidad de aclarar y fijar el recto sentido de dicha disposición, simplificando á la vez el procedimiento que se ha de observar para el embarco de los que emigran ó se dirigen al extranjero, en cuanto sea compatible con las leyes vigentes; y á este fin, y teniendo en cuanta lo expuesto y solicitado por la Liga Marítima Española;

S. M. el Rey (Q. D. G) se ha servido disponer:

1.° Los españoles que se propongan emigrar á América, ó dirigirse temporal ó definitivamente por mar á otros paises, no necesitan obtener previamente pasaporte ó permiso especial de la Autoridad gubernativa, y solo en el caso de que para su mayor seguridad creyeren conveniente proveerse de un documento de identificación podrán expedirlo los Gobernadores de las provincias en que residan ó de donde sean naturales los interesados, á solicitud de éstos y previa justificación de su personalidad y demás circunstancias. No será obligatoria en ningún caso la presentación del expresado documento gratuito, que se extenderá en papel de la clase correspondiente en el mismo día en que se solicite. Los Alcaldes tambien librarán gratis á estos efectos las certificaciones de vecindad ó residencia de los pasajeros.

2.° Las casas consignatarias de vapores expedirán billetes de pasaje con solo la exhibición de la cédula personal, y formarán listas por duplicado, expresando el nombre, edad, naturaleza, residencia, número y clase de la cédula del pasajero, listas que se someteran á la autorización del Gobernador civil, ó del Alcalde en los puertos que no sean capitales de pravincia, quienes devolverán autorizado un ejemplar, si es posible en el acto, siempre dentro del día de la presentación, y dos horas antes de la señalada para el embarco, á los consignatarios de los buques para su entrega á los Capitanes. Estos, así como sus subordinados, están obligados á prestar todo el auxilio necesario á las Autoridades gubernativas para las funciones de inspección y vigilancia, con arreglo á las instrucciones que las comuniquen las Autoridades de Marina y los armadores y consignatarios.

3.° El impuesto que la vigente ley del Timbre establece para los permisos de embarco será de cuenta y cargo de las casas consignatarias que presenten las listas de pasajeros, no las autorizarán el Gobernador ó el Alcalde si en ellas no se consigna expresamente que dichas casas responden del impuesto, en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

4.° La revista de inspección del pasaje se realizará en el acto del embarco por un Oficial de la Guardia civil, que tendrá el ejemplar ó ejemplares de las listas que queden en poder de los Gobernadores ó de los Alcaldes, con asistencia de los dependientes de la Autoridad que se conceptúen necesarios, limitando la identificación de las personas y la exigencia de que exhiban documentos:

A los pasajeros de quienes las Autoridades tengan reclamación de los Tribunales, aviso oficial ó petición de parte interesada para impedirles la salida del Reino, por carecer de autorización de sus padres, tutores ó maridos.

A las mujeres menores de edad, cuando por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico que el Código penal castiga.

Y á los varones comprendidos en las edades de quince á cuarenta años, los cuales exhibirán los documentos que previenen las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de la Guerra y de Marina con fecha 7 de Octubre de 1902 ó exijan las disposiciones que dichos Centros expidan en lo sucesivo.

5.° El acto del embarco de los varones comprendidos en las edades que señala el párrafo anterior y de los menores de uno y otro sexo empezará á efectuarse, por lo menos con tres horas de anterioridad á la fijada para zarpar el buque, ó con más tiempo si el número de los pasajeros de esa clase lo requiriese para dar lugar á la presentación y exámen de sus documentos, pudiendo permitírseles el acceso al barco hasta una hora antes de la salida; y

6.° Se derogan las disposiciones vigentes emanadas de este Ministerio en cuanto se opongan á lo que por la presente se establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903.=A. Maura.=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DISTRITO MINERO DE ORENSE — PROVINCIA DE ORENSE

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este distrito, en los días del año actual que se expresan en la misma ó en cualquiera de los siete siguientes.

Número del expediente	Nombre del registro	Término municipal en que radica	Nombre del registrador ó de su representante en la capital	MINAS COLINDANTES — Nombre de la mina	MINAS COLINDANTES — Nombre del dueño	Primer día señalado para la operación
1.044	Carmencita.	Carballino.	Don Roberto J. Rae.	Constancia.	D. Roberto J. Rae.	Mayo 4
1.113	Felisa.	Id.	» Angel Villanueva López.	»	»	Id. 5
1.127	Filomena.	Boborás.	» Mariano Martínez Fernández.	»	»	Id. 7
1.128	Pepe.	Id.	Id.	»	»	Id. 9
1.102	Marujita.	Irijo.	» Alfredo Paradela Martínez.	»	»	Id. 11
1.103	Roma.	Id.	Id.	»	»	Id. 13
1.114	Elisa.	Id.	» Angel Villanueva López.	»	»	Id. 16
1.060	Sta. Escolástica.	San Amaro.	» Roberto J. Rae.	»	»	Id. 18
1.100	La Corona.	Id.	Id.	»	»	Id. 20
1.084	Alfonso.	Bearíz.	» Isidoro Goetz.	Paquito.	» Francisco Cea Bermudez	Id. 23
1.085	María Emilia.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id. 25
1.134	Flor de Lis.	Id.	» Pedro Soler Rabell.	»	»	Id. 27

Orense 15 de Abril de 1903.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Eugenio Labarta.*

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Viana del Bollo — Consta de 805 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 4.ª*								
1	Evaristo Salgado Jares	Viana	Ferretería	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
	Clase 4.ª bis								
2	Antonio Pérez y Pérez	Idem	Tejidos	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
3	Ceferino Armesto López	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
4	Domingo Fernández	Idem	Paquetería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
5	Facundo Rodríguez Fernández	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
6	Antonio Pérez y Pérez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
7	Abelardo Fernández Rodríguez	Idem	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
8	Joaquín Fernández Domínguez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
9	Felipe López Alvarez	Idem	Harinas	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
10	Julián Prieto	Santa María	Comestibles fuera del casco	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
	Clase 10.ª								
11	Dámaso Rodríguez Sucesores	Viana	Calzado	34'00	5'44	»	2'37	6'80	48'61
	Clase 11.ª								
12	Jovita Fernández López	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
13	Asunción García	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
14	Felipe López Alvarez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
15	José López Guerra	Idem	Bodegón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
16	Venancio Somoza Macía	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
17	Francisco González Domínguez	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
18	María Ferrández	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
19	Delfín Macía Rodríguez	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
20	Josefa Salgado	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
21	Severino Jares	Idem	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
22	Olegario García	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
23	Bernardo Fernández	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
24	Evaristo Salgado	Fradelo	Taberna fuera del casco	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
25	Juan García	Rubiales	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
26	Wenceslao Enriquez	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				1.212'00	193'92	»	84'31	242'40	1.732'63
	Tarifa 2.ª								
27	José Manuel Armesto	Bembibre	Aguas medicinales	55'00	8'80	»	3'83	11'00	78'63
28	Hermógenes Vázquez	Viana	Una mesa naipes	11'00	1'76	»	0'77	2'20	15'73
29	Benito Alvarez	Idem	Tres idem idem	33'00	5'28	»	2'30	6'60	47'18
				99'00	15'84	»	6'90	19'80	141'54
	Tarifa 3.ª								
30	Juan García	Fornelos Filloas	Batán	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
31	Fidel Alvarez	Idem	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17

32	Benigno Penín	Idem	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
33	Manuel García	Caldesinos	Horno de teja y cal de treinta metros	16'80	2'69	»	1'17	3'36	24'02
34	Juan Cortés	Idem	Idem de diez metros	8'40	1'34	»	0'58	1'68	12'00
35	Perfecto García	San Ciprián	Uno de teja de veinte metros	11'20	1'79	»	0'78	2'24	16'01
36	Manuel Estévez Blanco	Seoane Arriba	Idem de cal intermitente	45'00	7'20	»	3'13	9'00	64'33
37	Perfecto García	San Ciprián	Dos ruedas á centeno en seis meses	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
38	Juan Manuel Arias	Viana	Idem todo el año	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
39	Isidro Courel	Caldesinos	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
40	Evaristo Salgado	Fradelo	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
41	Domingo Alvarez	Prado cabalos	Idem 1	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30
42	Manuel García	Fornelos Filloas	Dos idem menos de seis meses	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
43	Castor Rodríguez	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
44	Domingo Guerra	Pungeiro	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
				287'40	45'98	»	20'01	57'48	410'87
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
45	Antonio García Macía	Viana	Albeitar	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
46	Ricardo García	Idem	Farmaceútico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
47	Leopoldo Barja	Idem	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
48	Luis García Revoiro	Idem	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
49	Ulderico López	Idem	Veterinario	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
	Profesiones del orden judicial								
50	Urbano Vila	Idem	Abogado	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
51	Abel Bustillo	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
52	Casiano Fernández	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
53	Antonio Hervella	Barco	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
54	José Ubaldo Domínguez	Viana	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
55	Germán Cibeira	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
56	Mariano Santamaría	Idem	Actuario	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77
57	Urbano Vila	Idem	Notario	132'00	21'12	»	9'19	26'40	188'71
58	Juan Manuel Arias	Idem	Procurador	50'80	8'13	»	3'54	10'16	72'63
59	Antonio Quintas	Idem	Idem	50'80	8'13	»	3'54	10'16	72'63
60	Amadeo Macía Basalo	Idem	Idem	50'80	8'13	»	3'54	10'16	72'63
61	Juez municipal	Idem	Juez municipal	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
62	Secretario municipal	Idem	Secretario del Juzgado municipal	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
	Artes y oficios—Clase 7.ª								
63	Eulogio Salgado Alvarez	Idem	Albardero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
64	Salustiano Alvarez	Humoso	Herrero	14'00	2'24	»	0'98	2'80	20'02
65	Ricardo Villasante	Viana	Hojalatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
66	Joaquín García Jares	Idem	Sastre	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
67	Gerardo Estévez	Idem	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
68	Abdón Carracedo	Idem	Relojero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
69	Pedro Rodríguez Vázquez	Idem	Zapatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
70	Pedro Santalices	Idem	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
71	José Hervella López	Idem	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
	Tarifa 5.ª ó de patentes			1.384'40	221'53	»	96'34	276'88	1.979'15
	Sección 1.ª—Clase 2.ª								
72	Antonio Quintas	Idem	Horno de cocer pan	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
73	Urbano Feijóo, Sucesores	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
74	Joaquín Rodríguez Gayoso	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
75	Sebastián Fontela, Sucesores	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
76	Juan Manuel Arias	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
			Resúmen	30'00	4'80	»	2'10	6'00	42'90
			Importa la tarifa 1.ª	1.212'00	193'92	»	84'31	242'40	1.732'63
			Idem la 2.ª	99'00	15'84	»	6'90	19'80	141'54
			Idem la 3.ª	287'40	45'98	»	20'01	57'48	410'87
			Idem la 4.ª	1.384'40	221'53	»	96'34	276'88	1.979'15
			Idem la 5.ª	30'00	4'80	»	2'10	6'00	42'90
			TOTAL	3.012'80	482'07	»	209'66	602'56	4.307'09

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil trescientas siete pesetas nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Antonio Quintas Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Viana del Bollo. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Viana del Bollo á diez de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Antonio Quintas.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago participa haber sido nombrado Maestro interino de la escuela incompleta mixta de Berrande, Ayuntamiento de Villardevós, con la dotación anual de 250 pesetas, D. Ramón Arce Sánchez.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo al primero que el título expedido á su favor, se halla en esta Sección en donde puede recogerlo presentando una póliza de dos pesetas para su reintegro; y al segundo que tan pronto se le presente el interesado, sea puesto en posesión del cargo, remitiendo al segundo día de tener esto efecto, dos copias del título profesional; tres del administrativo con todas las diligencias que contengan inclusa la de dicha posesión, y dos del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta del indicado Maestro, todas ellas en papel de oficio y autorizadas por el referido señor Alcalde.

Orense 16 de Abril de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses*.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don José María Armada y Soto, Secretario de Gobierno en la Audiencia Territorial de La Coruña.

Certifico: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, acordó en esta fecha ampliar la comisión conferida al Magistrado de la Audiencia provincial de Orense D. José Román Junquera, para que como Juez especial, entienda también de una nueva querella formulada contra el Alcalde, varios Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Viana del Bollo, y contra el Juez municipal, el suplente, y el de bienios anteriores D. Juan Jares Penín y otros individuos, sobre malversación de caudales públicos.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, conforme á lo prevenido en el artículo 91 de la ley electoral, expido de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y con su visto bueno, la presente que firmo en La Coruña á quince de Abril de mil novecientos tres.—José María Armada.—V.º B.º, S. Higueras

AYUNTAMIENTOS

Don Luís de la Vega García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avión.

Hago saber: Que en poder de Benito Piñeiro y Piñeiro y Juanito Cortizo Piñeiro, vecinos de Edreira, parroquia de Couso, de este municipio, se encuentran un caballo de diez años, color negro y un potro de dos años, color rubio ó castaño.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se crea con derecho á dichos animales, se presente en esta Alcaldía á recogerlos pagando antes la manutención correspondiente.

Avión 6 de Abril de 1903.—Luís de la Vega.

Esgos

Confeccionado nuevamente el repartimiento del impuesto de consumos de este municipio para el actual año, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término señalado podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean convenirles; trascurridos los ocho días hábiles después de este anuncio en el «Boletín oficial», al siguiente se celebrará el juicio de agravios ante la Junta municipal que confeccionó dicho trabajo.

Esgos 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

La Mezquita

Toda vez en el próximo mes de Mayo deben confeccionarse los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana del corriente año, se hace saber á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten hasta el día 15 de Mayo próximo las correspondientes alteraciones, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Mezquita 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Don Mateo Rodríguez Fernández, segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de la Bola.

Hago público: que por este Ayuntamiento se han tramitado los oportunos expedientes de prófugos, contra los mozos Santiago Rivas Villariño, de Cobas, hijo de José y María Josefa; José María Gaspar Martínez Lorenzo, de Aldea Ferreiro, hijo de Manuel y Adosinda; Claudino Fernández Domínguez, de Cobas, hijo de Manuel y Benita; Manuel Alvarez Nogueiras, da Cortiña, hijo de José y María; José Basalo Fernández, del Barreal, hijo de Camilo y María; y José Muradás Incógnito, de Requejo, hijo de Antonia; números 4, 6, 16, 27, 34 y 42 del sorteo respectivamente, del reemplazo actual, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificar causa legítima que les haya impedido concurrir; y en vista del resultado de los expedientes, fueron declarados prófugos dichos mozos por este Ayuntamiento, con las responsabilidades que prescriben los artículos 107 y siguientes de la Ley de Reclutamiento del Ejército.

Y como quiera que se desconoce el actual paradero de dichos seis mozos, intereso á todas y á cada una de las autoridades que ejerzan jurisdicción en distintos órdenes, y agentes de las mismas, se sirvan proceder á la busca de los referidos mozos, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades debidas.

Bola 18 de Abril de 1903.—Mateo Rodríguez.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que en las diligencias pago de costas de pleito seguido en este Juzgado por Antonio Falcón Blanco, como marido de Elina López Castro, y otros, con D. José López Añel, de Ferreiros, en Coles, sobre oposición á las operaciones divisorias de la herencia de doña Manuela Castro, practicóse por el originario liquidación negativa de cargas de los bienes subastados y rematados á varios compradores, y mandado enterar de ello, tanto á éstos, cuanto á los deudores, entre quienes se halla D. Benjamín López Castro, ausente en ignorado paradero, á medio del presente se le hace saber que á tercero día, contado desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, puede hacer las reclamaciones convenientes á los efectos del art. 1.511 de la ley de Enjuiciamiento civil, ya que de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á cuatro de Abril de mil novecientos tres.=Florencio A. Lasiote.=D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Don R. Cayetano Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Antonio Gutiérrez Calviño, natural de Negrelos, vecino de Negrelos, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de incendio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín ocho de Abril de mil novecientos tres.=R. Cayetano Vázquez. =Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad de treinta años, hijo de Manuel y Ramona, casado, labrador. Estatura regular, regordote, barba castaña, gasta bigote, nariz y boca regular, pelo castaño. Viste traje de paño negro, calza zapatos y gasta sombrero ongo negro.

Don Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Antonio Trasande González, de 22 años, soltero, hijo de Lorenzo é Ignacia y José Magariños González, de 20 años, soltero, hijo de Manuel y Rosa, naturales y vecinos de Estrada, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes once de Abril de mil novecientos tres.=Gualberto Ulloa.=D. O. de S S.ª, Manuel Pastrana.

Señas de los procesados

Antonio Trasande: estatura regular, pelo y barba negra, sin seña particular alguna. Viste traje de paño negro, usa gorra y calza alternativamente zuecos y zapatones.

José Magariños: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color trigueño é imberbe. Viste traje de tela oscuro usado, boina negra y calza zapatones.

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre muerte violenta de Gumersindo Peña, contra Cándido Blanco Estévez, natural de Borrugal, (Orense), que estuvo trabajando en las minas del pueblo de Liaño y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Cándido Blanco Estévez, como de 21 á 22 años de edad, estatura regular, ojos, cejas y pelo negro, bigote pequeño también negro, barba poca, nariz y boca regular, viste chaqueta y pantalón de pana color pardo, usa boina y borceguíes de color blanco.

Dada en Santander á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15